

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 308-02 que nombra al señor Ricardo Arturo de Moya Despradel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Suriname, con sede en Caracas, Venezuela.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 308-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor **Ricardo Arturo de Moya Despradel**, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Suriname, con sede en Caracas, Venezuela.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA